RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION 2021-00048

Gledismar Ferrer <gledismar1982@gmail.com>

Lun 31/01/2022 3:44 PM

Para: Juzgado 04 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De manera atenta y estando dentro del término, me permito allegar RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN PROCESO DE DIVORCIO 2021-00048 CONTRA EL AUTO DE FECHA 25 DE ENERO DE 2022, PUBLICADO MEDIANTE ESTADO DE FECHA 26 DE ENERO DE 2022. ANEXO PANTALLAZOS COMO PRUEBA. QUEDO ATENTA AL ACUSE DE RECIBIDO.

MARYURI GLEDISMAR FERRER SOTO
ABOGADA TITULADA
CIVIL, FAMILIA, LABORAL Y PENAL

Doctora
NELFI SUAREZ MARTINEZ
Juez Cuarto Circuito de Familia
San José de Cúcuta
Ciudad.

RECURSO DE REPOSICION EN SUBISIDO DE APELACION contra el Auto de 26 enero de 2022

Ref.: **PROCESO DE DIVORCIO**
Demandante: **HENRY RINCON BERMONT**
Demandada: **CARMEN ROSA PEDRAZA CONTRERAS**
Radicado**: 2021-00048**

MARYURI GLEDISMAR FERRER SOTO mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.127.577.278 de Cúcuta con T.P 326.696 del C.S.J. actuando en nombre y representación como apoderada de la parte demandada **CARMEN ROSA PEDRAZA CONTRERAS** quien me otorgó PODER PARA ACTUAR y corrí traslado al despacho en su oportunidad, a través del presente memorial teniendo en cuenta que el artículo 76 del C.G.P. dispone: *"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

Conforme lo anterior y vito el auto de fecha veinticinco (25) de enero de 2022 el cual fue publicado mediante estado del día veintiséis (26) de enero del mismo año en el cual el honorable despacho dispuso: *"Sin embargo, examinado el presente trámite procesal el Despacho observa que no se aporta poder otorgado por la Demandada a la profesional del derecho MARYURI GLEDISMAR para que la represente en este proceso y por ello el Juzgado se abstiene de reconocerle personería. Por tanto, al no obrar poder de la demandada, la demanda se tiene por no contestada y en consecuencia no es procedente dar trámite a las excepciones previas propuestas por la honorable profesional del derecho. Igualmente se observa que la referida profesional que indica actuar en representación de la demandada, presenta escrito donde manifiesta su deseo que no seguir representando los intereses de dicha parte. (Subrayas mías)*

De lo anterior se desprende que el honorable despacho mediante la providencia objeto de recurso se abstuvo de reconocer personería a esta apoderada bajo el único argumento que no se había corrido traslado a esa unidad judicial, de manera respetuosa pero con el mayor asombro me permito indicar a la Honorable Juez que no estoy de acuerdo con la decisión en dicha providencia, toda vez que mediante correo electrónico enviado en fecha dieciocho (18) de agosto de 2021 a las 13:50 p.m. bajo el remitente gledismar1982@gmail.com recibiéndose confirmación del mismo a la misma hora y fecha (pantallazos que anexo en pdf). Este correo se le envió en la fecha antes mencionada, ya que el extremo activo dentro del curso del proceso no efectuó la notificación del proceso en debida forma como así lo dispone el Decreto 806 de 2020, por lo que esta apoderada una vez enterada de la demanda de divorcio impetrada contra su cliente y al no cumplir con la carga que le asiste a la parte demandante, procedió a dar contestación por conducta concluyente, allegando los elementos probatorios que sustentan la contestación de la demanda.

Frente a la decisión del despacho en NO RECONOCER la personería jurídica y por consiguiente de NO DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA, vulnera de manera flagrante el DEBIDO PROCESO y el DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN QUE LE ASISTE A LA SEÑORA CARMEN ROSA PEDRAZA quien me otorgó en debida forma el poder para que la representara.

El Código General del Proceso dispone en su artículo 101 la Oportunidad y Trámite de las Excepciones Previas, señalando la norma cuál es el trámite que se debe adelantar en estos asuntos.

MARYURI GLEDISMAR FERRER SOTO
ABOGADA TITULADA
CIVIL, FAMILIA, LABORAL Y PENAL

Del auto en cuestión se desprende que existe una VÍA DE HECHO en el presente trámite procesal, ya que NO SE TUVO EN CUENTA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR CONDUCTA CONCLUYENTE enviada al correo electrónico del despacho, así como entendiéndose que posterior a la contestación se presentó un desacuerdo en los honorarios con la señora CARMEN ROSA PEDRAZA CONTRERAS el cual generó que esta apoderada diera por incumplido el contrato de honorarios que se pactó de manera verbal, ello no es Óbice para que el estrado judicial indique que no se reconoce personería para actuar por no correr traslado del poder otorgado y allegado, además que por renunciar al mandato, se entiende por no contestada la demanda y no tramitada la regulación de honorarios presentada posteriormente.

Como sustento de mis argumentos allegó los pantallazos allegados por gledismar1982@gmail.com el cual esta inscrito en la URNA del Consejo Superior de la Judicatura conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020. Finalmente estando dentro del término legal solicito al despacho REPONER EL AUTO DE FECHA 25 DE ENERO DE 2020 que fuera publicado a través del estado de fecha 26 DE ENERO DEL AÑO 2022 y en consecuencia se **RECONOZCA PERSONERIA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO Y SE DE TRÁMITE A LA REGULACIÓN DE HONORARIOS AQUÍ SOLICITADA.**

ANEXOS

Pantallazos en formato PDF donde se observa allegado el PODER PARA ACTUAR
Pantallazo de envío del correo de fecha dieciocho (18) de agosto de 2021 a las 13:50 p.m.
Pantallazo del acuse de recibido del correo anterior.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones. Al correo gledismar1982@gmail.com celular 3115839212 fijo 5894404.
Mi poderdante recibe notificaciones bolsosrossypiel10@hotmail.com
Dirección: Calle segunda # 0-80 lleras al celular 3114950809

Atentamente,

MARYURI GLEDISMAR FERRER SOTO
C.C. 127.577.278 de Cúcuta
T.P.326.696. del C.S.J.

Contestación de demanda - gledismar1982@gmail.com - Gmail - Google Chrome

mail.google.com/mail/u/0/?ui=2&view=btop&ver=ops2cvpehp6&q=jfamcu4%40cendoj.ramajudicial.gov.co&qs=true&qid=C132CD79-869B-4F3C-BBCF-F4CCFC567641&aqid=A327BA4D-B844-4001-97C7-27...

Contestación de demanda

Gledismar Ferrer <gledismar1982@gmail.com>
para jfamcu4

mié, 18 ago 2021, 13:50

Hola buenas tardes, como apoderada de la parte demandada CARMEN ROSA PEDRAZA CONTRERAS, allego CONTESTACIÓN de demanda de Divorcio y Cesación de Efectos Civiles Católico.
Radicado :2021-0048
Parte demandante: HENRY RICON BERMON
Parte demandada: CARMEN ROSA PEDRAZA CONTRERAS

Agradezco Mill Gracias.

8 archivos adjuntos

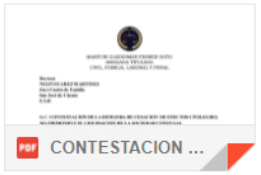
CONTESTACION ...

DIPLOMA DE EST...

ACTA DE MATRI...
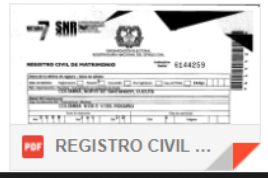

REGISTRO CIVIL ...

TECNICO EN AU...

30°C Muy soleado ESP 2:47 p. m. 31/01/2022

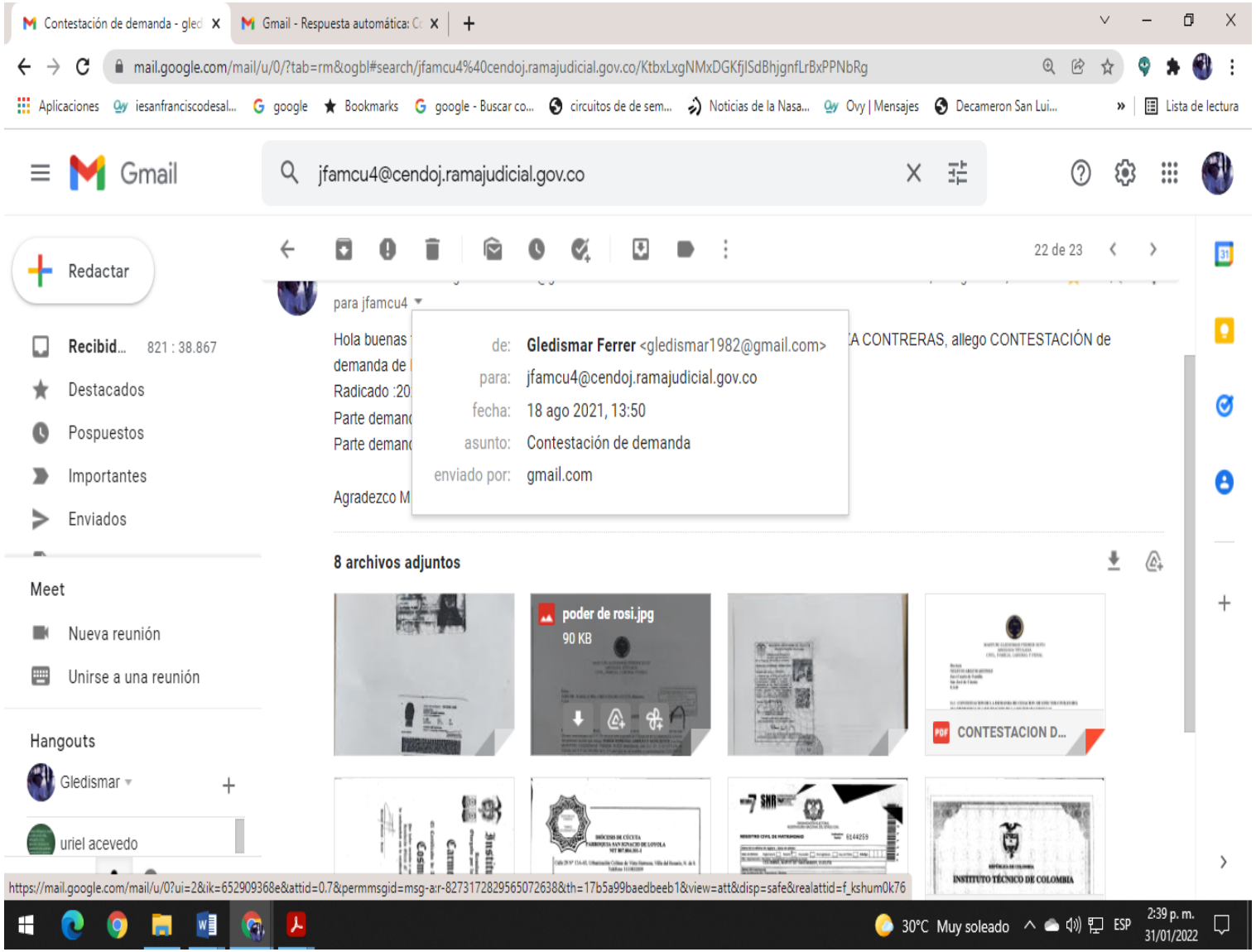
Contestación de demanda - gled
Gmail - Respuesta automática: C
mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#search/jfamcu4%40cendoj.ramajudicial.gov.co/KtbxLxgNMxDGKfjlSdBhjgnfLrBxPPNbRg
Aplicaciones
iesanfranciscodesal...
google
Bookmarks
google - Buscar co...
circuitos de de sem...
Noticias de la Nasa...
Ovy | Mensajes
Decameron San Lui...
Lista de lectura
Gmail
jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co
Redactar
Recibid... 821 : 38.867
Destacados
Pospuestos
Importantes
Enviados
Meet
Nueva reunión
Unirse a una reunión
Hangouts
Gledismar
uriel acevedo
22 de 23
para jfamcu4
de: Gledismar Ferrer <gledismar1982@gmail.com>
para: jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co
fecha: 18 ago 2021, 13:50
asunto: Contestación de demanda
enviado por: gmail.com
Hola buenas
demanda de
Radicado :20
Parte deman
Parte deman
Agradezco M
A CONTRERAS, allego CONTESTACIÓN de
8 archivos adjuntos
poder de rosi.jpg
90 KB
CONTESTACION D...
https://mail.google.com/mail/u/0?ui=2&ik=652909368e&attid=0.7&permmsgid=msg-a:r-8273172829565072638&th=17b5a99baedbeeb1&view=att&disp=safe&realattid=f_kshum0k76
30°C Muy soleado
ESP
2:39 p. m.
31/01/2022

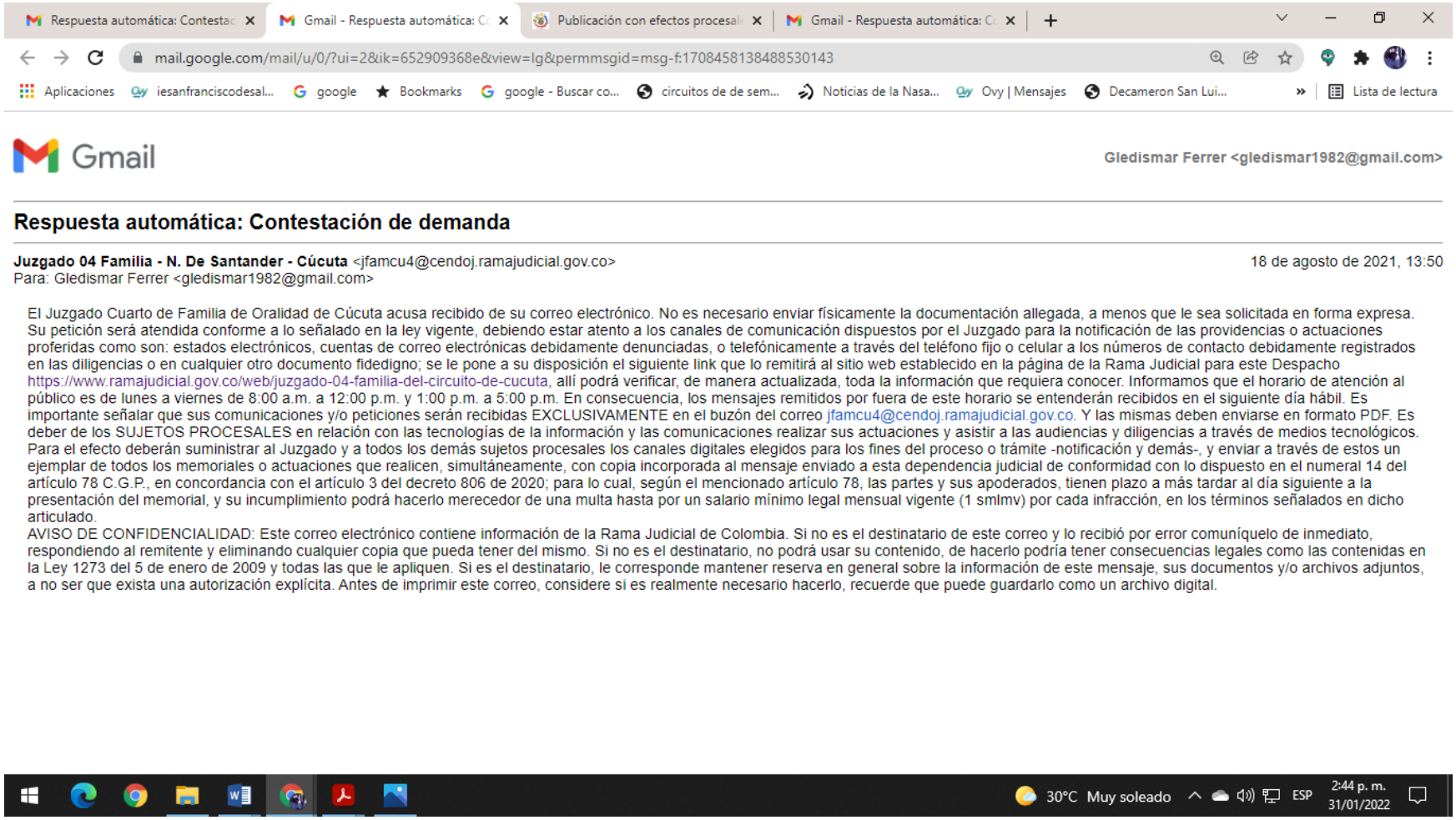
Respuesta automática: Contestac
Gmail - Respuesta automática: C
Publicación con efectos procesal
Gmail - Respuesta automática: C
mail.google.com/mail/u/0/?ui=2&ik=652909368e&view=lg&permmsgid=msg-f:1708458138488530143
Aplicaciones
iesanfranciscodesal...
google
Bookmarks
google - Buscar co...
circuitos de de sem...
Noticias de la Nasa...
Ovy | Mensajes
Decameron San Lui...
Lista de lectura
Gmail
Gledismar Ferrer <gledismar1982@gmail.com>
Respuesta automática: Contestación de demanda
Juzgado 04 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>
18 de agosto de 2021, 13:50
Para: Gledismar Ferrer <gledismar1982@gmail.com>
El Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta acusa recibido de su correo electrónico. No es necesario enviar físicamente la documentación allegada, a menos que le sea solicitada en forma expresa. Su petición será atendida conforme a lo señalado en la ley vigente, debiendo estar atento a los canales de comunicación dispuestos por el Juzgado para la notificación de las providencias o actuaciones proferidas como son: estados electrónicos, cuentas de correo electrónicas debidamente denunciadas, o telefónicamente a través del teléfono fijo o celular a los números de contacto debidamente registrados en las diligencias o en cualquier otro documento fidedigno; se le pone a su disposición el siguiente link que lo remitirá al sitio web establecido en la página de la Rama Judicial para este Despacho https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-cucuta, allí podrá verificar, de manera actualizada, toda la información que requiera conocer. Informamos que el horario de atención al público es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m. En consecuencia, los mensajes remitidos por fuera de este horario se entenderán recibidos en el siguiente día hábil. Es importante señalar que sus comunicaciones y/o peticiones serán recibidas EXCLUSIVAMENTE en el buzón del correo jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y las mismas deben enviarse en formato PDF. Es deber de los SUJETOS PROCESALES en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar al Juzgado y a todos los demás sujetos procesales los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite -notificación y demás-, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente, con copia incorporada al mensaje enviado a esta dependencia judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del decreto 806 de 2020; para lo cual, según el mencionado artículo 78, las partes y sus apoderados, tienen plazo a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial, y su incumplimiento podrá hacerlo merecedor de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción, en los términos señalados en dicho articulado.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
30°C Muy soleado
ESP
2:44 p. m.
31/01/2022

MARYURI GLEDISMAR FERRER SOTO
ABOGADA TITULADA
CIVIL, FAMILIA, LABORAL Y PENAL

Señor
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CUCUTA (Reparto)
E.S.D

LA NOTARIA SEGUNDA (E) DE CÚCUTA
CERTIFICA
QUE LA AUTENTICACION COMPLETA
BAJO EL SISTEMA BIOMETRICO, SE
ENCUENTRA AL FINAL DEL DOCUMENTO
CLARA IVY GONZÁLEZ BARROSQUIN

PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

CARMEN ROSA PEDRAZA CONTRERAS mayor de edad, colombiana, residente en esta ciudad, identificada con C.C. N° 60.329.204 expedida en Cúcuta (N de S,) manifiesto a través del presente escrito que otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Dra. MARYURI GLEDISMAR FERRER SOTO identificada con C.C N° 1.127.577.278 de Cúcuta con T.P No 326.696 del C.S.J para que en mi nombre y representación CONTESTE LA DEMANDA DE CESACIÓ DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO Y SU POSTERIOR LIQUDIACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL adelantada por el señor HENRY RINCON BERMON identificado con C.C. No 80.410.155 expedida en la ciudad de Bogotá, a través de apoderada judicial, la cual se adelanta en ese honorable despacho judicial.

Solicito a su honorable despacho reconocer personería a mi apoderada personería jurídica para actuar conforme la cuantía que versa el presente asunto, queda facultada para conciliar, solicitar medidas cautelares, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, interponer todos los recursos necesarios, acciones de tutela, además todas las demás acciones que sean inherentes para la defensa de mis derechos, conforme las disposiciones legales vigentes que versan en este tipo de asuntos como lo dispone el articulo 77 y ss. Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Atentamente,

CARMEN ROSA PEDROZA CONTRERAS
C.C. 60.329.204 de Cúcuta

Acepto,

MARYURI GLEDISMAR FERRER SOTO
C.C. 1. 127.577.278 de Cúcuta
T.P.326.696. del C.S.J.

Email: gledismar1982@gmail.com
Celular 311-5839212

DANDO ALCANCE AL RECURSO DE REPOSICION Y APELACION RAD. 2021-00048

Gledismar Ferrer <gledismar1982@gmail.com>

Lun 31/01/2022 3:53 PM

Para: Juzgado 04 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DATOS DEL PROCESO
RADICADO: 2021-00048 (17093)
CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:HENRY RINCÓN BERMON
DEMANDADA: CARMEN ROSA PEDRAZA CONTRERAS
APODERADA RECURRENTE: MARYURI GLEDISMAR FERRER SOTO
C.C. N° 1.127.577.278 DE CUCUTA
T.P. 326.696 CSJ

MARYURI GLEDISMAR FERRER SOTO
ABOGADA TITULADA
CIVIL, FAMILIA, LABORAL Y PENAL

Doctora
NELFI SUAREZ MARTINEZ
Juez Cuarto Circuito de Familia
San José de Cúcuta
Ciudad.

RECURSO DE REPOSICION EN SUBISIDO DE APELACION contra el Auto de 26 enero de 2022

Ref.: **PROCESO DE DIVORCIO**
Demandante: **HENRY RINCON BERMONT**
Demandada: **CARMEN ROSA PEDRAZA CONTRERAS**
Radicado**: 2021-00048**

MARYURI GLEDISMAR FERRER SOTO mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.127.577.278 de Cúcuta con T.P 326.696 del C.S.J. actuando en nombre y representación como apoderada de la parte demandada **CARMEN ROSA PEDRAZA CONTRERAS** quien me otorgó PODER PARA ACTUAR y corrí traslado al despacho en su oportunidad, a través del presente memorial teniendo en cuenta que el artículo 76 del C.G.P. dispone: *"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

Conforme lo anterior y vito el auto de fecha veinticinco (25) de enero de 2022 el cual fue publicado mediante estado del día veintiséis (26) de enero del mismo año en el cual el honorable despacho dispuso: *"Sin embargo, examinado el presente trámite procesal el Despacho observa que no se aporta poder otorgado por la Demandada a la profesional del derecho MARYURI GLEDISMAR para que la represente en este proceso y por ello el Juzgado se abstiene de reconocerle personería. Por tanto, al no obrar poder de la demandada, la demanda se tiene por no contestada y en consecuencia no es procedente dar trámite a las excepciones previas propuestas por la honorable profesional del derecho. Igualmente se observa que la referida profesional que indica actuar en representación de la demandada, presenta escrito donde manifiesta su deseo que no seguir representando los intereses de dicha parte. (Subrayas mías)*

De lo anterior se desprende que el honorable despacho mediante la providencia objeto de recurso se abstuvo de reconocer personería a esta apoderada bajo el único argumento que no se había corrido traslado a esa unidad judicial, de manera respetuosa pero con el mayor asombro me permito indicar a la Honorable Juez que no estoy de acuerdo con la decisión en dicha providencia, toda vez que mediante correo electrónico enviado en fecha dieciocho (18) de agosto de 2021 a las 13:50 p.m. bajo el remitente gledismar1982@gmail.com recibiéndose confirmación del mismo a la misma hora y fecha (pantallazos que anexo en pdf). Este correo se le envió en la fecha antes mencionada, ya que el extremo activo dentro del curso del proceso no efectuó la notificación del proceso en debida forma como así lo dispone el Decreto 806 de 2020, por lo que esta apoderada una vez enterada de la demanda de divorcio impetrada contra su cliente y al no cumplir con la carga que le asiste a la parte demandante, procedió a dar contestación por conducta concluyente, allegando los elementos probatorios que sustentan la contestación de la demanda.

Frente a la decisión del despacho en NO RECONOCER la personería jurídica y por consiguiente de NO DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA, vulnera de manera flagrante el DEBIDO PROCESO y el DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN QUE LE ASISTE A LA SEÑORA CARMEN ROSA PEDRAZA quien me otorgó en debida forma el poder para que la representara.

El Código General del Proceso dispone en su artículo 101 la Oportunidad y Trámite de las Excepciones Previas, señalando la norma cuál es el trámite que se debe adelantar en estos asuntos.

MARYURI GLEDISMAR FERRER SOTO
ABOGADA TITULADA
CIVIL, FAMILIA, LABORAL Y PENAL

Del auto en cuestión se desprende que existe una VÍA DE HECHO en el presente trámite procesal, ya que NO SE TUVO EN CUENTA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR CONDUCTA CONCLUYENTE enviada al correo electrónico del despacho, así como entendiéndose que posterior a la contestación se presentó un desacuerdo en los honorarios con la señora CARMEN ROSA PEDRAZA CONTRERAS el cual generó que esta apoderada diera por incumplido el contrato de honorarios que se pactó de manera verbal, ello no es Óbice para que el estrado judicial indique que no se reconoce personería para actuar por no correr traslado del poder otorgado y allegado, además que por renunciar al mandato, se entiende por no contestada la demanda y no tramitada la regulación de honorarios presentada posteriormente.

Como sustento de mis argumentos allegó los pantallazos allegados por gledismar1982@gmail.com el cual esta inscrito en la URNA del Consejo Superior de la Judicatura conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020. Finalmente estando dentro del término legal solicito al despacho REPONER EL AUTO DE FECHA 25 DE ENERO DE 2020 que fuera publicado a través del estado de fecha 26 DE ENERO DEL AÑO 2022 y en consecuencia se **RECONOZCA PERSONERIA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO Y SE DE TRÁMITE A LA REGULACIÓN DE HONORARIOS AQUÍ SOLICITADA.**

ANEXOS

Pantallazos en formato PDF donde se observa allegado el PODER PARA ACTUAR
Pantallazo de envío del correo de fecha dieciocho (18) de agosto de 2021 a las 13:50 p.m.
Pantallazo del acuse de recibido del correo anterior.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones. Al correo gledismar1982@gmail.com celular 3115839212 fijo 5894404.
Mi poderdante recibe notificaciones bolsosrossypiel10@hotmail.com
Dirección: Calle segunda # 0-80 lleras al celular 3114950809

Atentamente,

MARYURI GLEDISMAR FERRER SOTO
C.C. 127.577.278 de Cúcuta
T.P.326.696. del C.S.J.

MARYURI GLEDISMAR FERRER SOTO
ABOGADA TITULADA
CIVIL, FAMILIA, LABORAL Y PENAL

Señor
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CUCUTA (Reparto)
E.S.D

LA NOTARIA SEGUNDA (E) DE CÚCUTA
CERTIFICA
QUE LA AUTENTICACION COMPLETA
BAJO EL SISTEMA BIOMETRICO, SE
ENCUENTRA AL FINAL DEL DOCUMENTO
CLARA IVY GONZÁLEZ BARROSQUIN

PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

CARMEN ROSA PEDRAZA CONTRERAS mayor de edad, colombiana, residente en esta ciudad, identificada con C.C. N° 60.329.204 expedida en Cúcuta (N de S,) manifiesto a través del presente escrito que otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Dra. MARYURI GLEDISMAR FERRER SOTO identificada con C.C N° 1.127.577.278 de Cúcuta con T.P No 326.696 del C.S.J para que en mi nombre y representación CONTESTE LA DEMANDA DE CESACIÓ DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO Y SU POSTERIOR LIQUDIACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL adelantada por el señor HENRY RINCON BERMON identificado con C.C. No 80.410.155 expedida en la ciudad de Bogotá, a través de apoderada judicial, la cual se adelanta en ese honorable despacho judicial.

Solicito a su honorable despacho reconocer personería a mi apoderada personería jurídica para actuar conforme la cuantía que versa el presente asunto, queda facultada para conciliar, solicitar medidas cautelares, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, interponer todos los recursos necesarios, acciones de tutela, además todas las demás acciones que sean inherentes para la defensa de mis derechos, conforme las disposiciones legales vigentes que versan en este tipo de asuntos como lo dispone el articulo 77 y ss. Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Atentamente,

CARMEN ROSA PEDROZA CONTRERAS
C.C. 60.329.204 de Cúcuta

Acepto,

MARYURI GLEDISMAR FERRER SOTO
C.C. 1. 127.577.278 de Cúcuta
T.P.326.696. del C.S.J.

Email: gledismar1982@gmail.com
Celular 311-5839212

Contestación de demanda - gledismar1982@gmail.com - Gmail - Google Chrome

mail.google.com/mail/u/0/?ui=2&view=btop&ver=ops2cvpehp6&q=jfamcu4%40cendoj.ramajudicial.gov.co&qs=true&qid=C132CD79-869B-4F3C-BBCF-F4CCFC567641&aqid=A327BA4D-B844-4001-97C7-27...

Contestación de demanda

Gledismar Ferrer <gledismar1982@gmail.com>
para jfamcu4

mié, 18 ago 2021, 13:50

Hola buenas tardes, como apoderada de la parte demandada CARMEN ROSA PEDRAZA CONTRERAS, allego CONTESTACIÓN de demanda de Divorcio y Cesación de Efectos Civiles Católico.
Radicado :2021-0048
Parte demandante: HENRY RICON BERMON
Parte demandada: CARMEN ROSA PEDRAZA CONTRERAS

Agradezco Mill Gracias.

8 archivos adjuntos

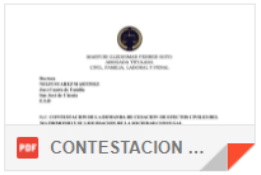
CONTESTACION ...

DIPLOMA DE EST...

ACTA DE MATRI...
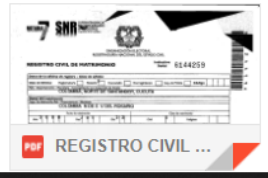

REGISTRO CIVIL ...

TECNICO EN AU...

30°C Muy soleado ESP 2:47 p. m. 31/01/2022

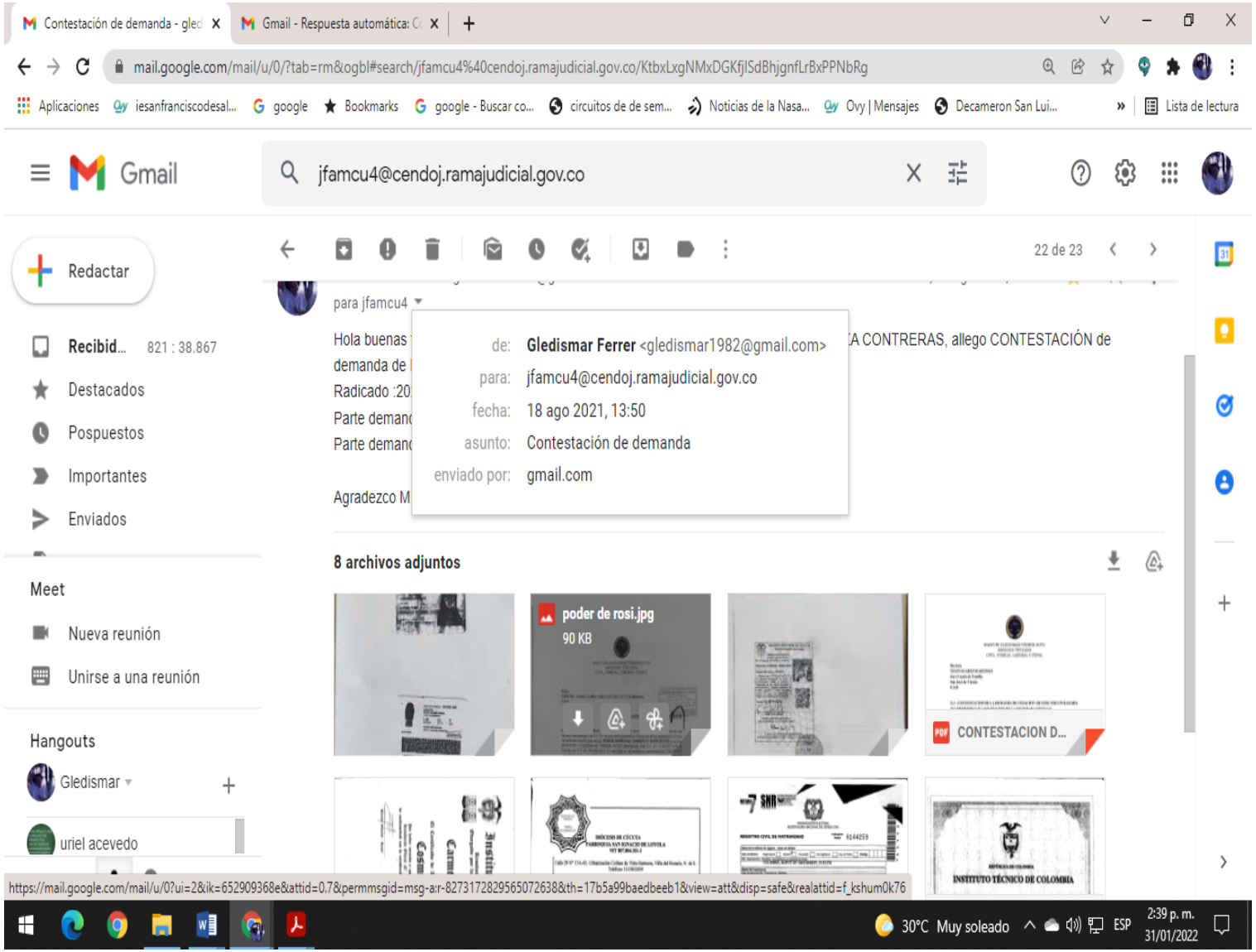
Contestación de demanda - gled
Gmail - Respuesta automática: C
mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#search/jfamcu4%40cendoj.ramajudicial.gov.co/KtbxLxgNMxDGKfjlSdBhjgnfLrBxPPNbRg
Aplicaciones
iesanfranciscodesal...
google
Bookmarks
google - Buscar co...
circuitos de de sem...
Noticias de la Nasa...
Ovy | Mensajes
Decameron San Lui...
Lista de lectura
Gmail
jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co
Redactar
Recibid... 821 : 38.867
Destacados
Pospuestos
Importantes
Enviados
Meet
Nueva reunión
Unirse a una reunión
Hangouts
Gledismar
uriel acevedo
22 de 23
para jfamcu4
de: Gledismar Ferrer <gledismar1982@gmail.com>
para: jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co
fecha: 18 ago 2021, 13:50
asunto: Contestación de demanda
enviado por: gmail.com
Hola buenas
demanda de
Radicado :20
Parte deman
Parte deman
Agradezco M
A CONTRERAS, allego CONTESTACIÓN de
8 archivos adjuntos
poder de rosi.jpg
90 KB
CONTESTACION D...
https://mail.google.com/mail/u/0?ui=2&ik=652909368e&attid=0.7&permmsgid=msg-a:r-8273172829565072638&th=17b5a99baedbeeb1&view=att&disp=safe&realattid=f_kshum0k76
30°C Muy soleado
ESP
2:39 p. m.
31/01/2022

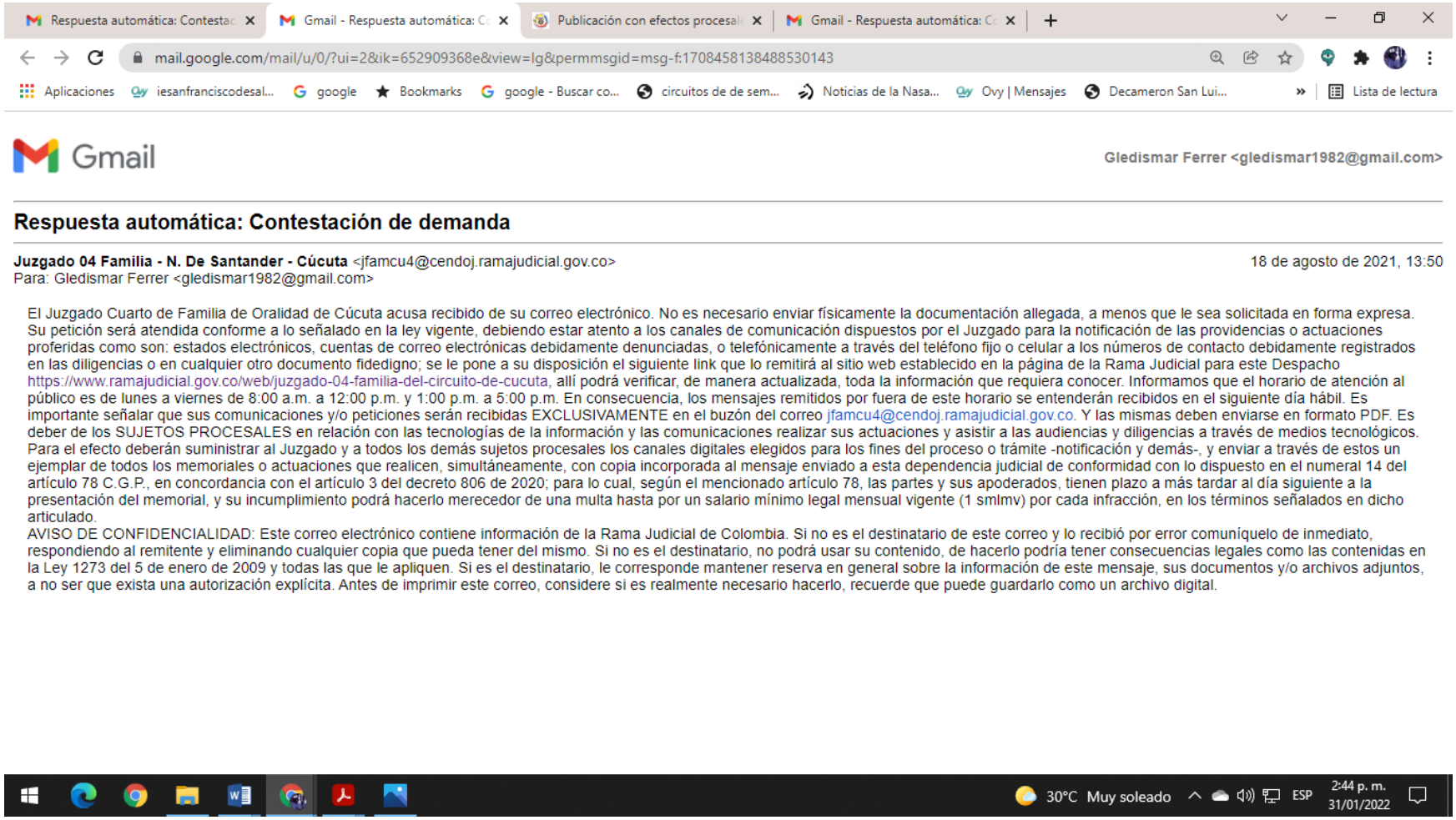
Respuesta automática: Contestac
Gmail - Respuesta automática: C
Publicación con efectos procesal
Gmail - Respuesta automática: C
mail.google.com/mail/u/0/?ui=2&ik=652909368e&view=lg&permmsgid=msg-f:1708458138488530143
Aplicaciones
iesanfranciscodesal...
google
Bookmarks
google - Buscar co...
circuitos de de sem...
Noticias de la Nasa...
Ovy | Mensajes
Decameron San Lui...
Lista de lectura
Gmail
Gledismar Ferrer <gledismar1982@gmail.com>
Respuesta automática: Contestación de demanda
Juzgado 04 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>
18 de agosto de 2021, 13:50
Para: Gledismar Ferrer <gledismar1982@gmail.com>
El Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta acusa recibido de su correo electrónico. No es necesario enviar físicamente la documentación allegada, a menos que le sea solicitada en forma expresa. Su petición será atendida conforme a lo señalado en la ley vigente, debiendo estar atento a los canales de comunicación dispuestos por el Juzgado para la notificación de las providencias o actuaciones proferidas como son: estados electrónicos, cuentas de correo electrónicas debidamente denunciadas, o telefónicamente a través del teléfono fijo o celular a los números de contacto debidamente registrados en las diligencias o en cualquier otro documento fidedigno; se le pone a su disposición el siguiente link que lo remitirá al sitio web establecido en la página de la Rama Judicial para este Despacho https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-cucuta, allí podrá verificar, de manera actualizada, toda la información que requiera conocer. Informamos que el horario de atención al público es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m. En consecuencia, los mensajes remitidos por fuera de este horario se entenderán recibidos en el siguiente día hábil. Es importante señalar que sus comunicaciones y/o peticiones serán recibidas EXCLUSIVAMENTE en el buzón del correo jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y las mismas deben enviarse en formato PDF. Es deber de los SUJETOS PROCESALES en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar al Juzgado y a todos los demás sujetos procesales los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite -notificación y demás-, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente, con copia incorporada al mensaje enviado a esta dependencia judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del decreto 806 de 2020; para lo cual, según el mencionado artículo 78, las partes y sus apoderados, tienen plazo a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial, y su incumplimiento podrá hacerlo merecedor de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción, en los términos señalados en dicho articulado.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
30°C Muy soleado
ESP
2:44 p. m.
31/01/2022